



20232322138901

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20232322138901

Fecha: 21/06/2023

GD-F-007 V.22

Página 1 de 3

Bogotá D.C.

Señor

CIUDADANO ANÓNIMO

Correo electrónico: JDCASTROOS@GMAIL.COM

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud ampliación de información.

Respetado Ciudadano,

La Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible (DTGGC) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), recibió el radicado SSPD No. 20235291973752 a través del cual, la Inspectora 16 A Distrital de Policía de Bogotá, allega denuncia y pone en conocimiento los siguientes hechos informados por un ciudadano, así:

“REPORTAR UN PELIGRO LATENTE PARA LA COMUNIDAD DEL BARRIO SALAZAR GOMEZ POR EL ALMACENAMIENTO DE PIPAS DE GAS DE LA EMPRESA UNIGAS EN UN PREDIO UBICADO EN LA CRA. 67A 12-43 SIN NINGUN TIPO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD. DE IGUAL MANERA SE HA LLAMADO A DIFERENTES ENTIDADES PARA QUE AYUDEN A REVISAR EL TEMA, EL OLORES A GAS PREOCUPA A LOS VECINOS, AL HABLAR CON EL DUEÑO EL PREDIO SOLO SE RECIBEN MALAS PALABRAS Y AMENAZAS.”

Al respecto, la DTGGC le informa que se procedió a revisar la base de datos correspondiente a los activos reportados por las empresas prestadoras del servicio público de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros a esta SSPD, los cuales se encuentran regidos por la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 40248 de 2016, y no encontró reporte de ningún depósito, expendio o punto de venta asociado a

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020

Sede principal.

Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35

Código postal: 110221

PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059

sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.

Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales

Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.

Código postal: 110221

Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001

Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003

Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso

Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031

Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031

Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

una empresa de servicios públicos con las actividades de distribución y/o comercialización minorista de GLP, en la dirección señalada en su comunicación.

Por lo tanto, con el propósito de contar con información de primera mano en relación con la información suministrada, solicitamos amablemente que nos informe sobre lo siguiente, con los soportes documentales correspondientes:

1. Nombre del establecimiento o persona encargada de la instalación donde se almacena el GLP.
2. Nombre de la empresa o marca de los cilindros almacenados en el predio mencionado. (adjuntar fotografías).
3. Evidencia fotográfica y/o videográfica del establecimiento.
4. Señale cuales son las prácticas irregulares en relación con la prestación del servicio que evidenció.
5. Cualquier información adicional del caso que considere pertinente.

En consecuencia, solicitamos ampliar la información suministrada, con el objetivo de darle el trámite correspondiente a la petición. Para lo cual se le otorga un plazo máximo un (1) mes posterior al recibo de la presente comunicación, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹.

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)

¹ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Agradecemos de manera muy especial su atención al presente oficio, y estamos atentos a su pronta respuesta al correo electrónico sspd@superservicios.gov.co, con copia al correo lmoreno@superservicios.gov.co. Al momento de responder, por favor hacer referencia al número de radicado que aparece en el encabezado de esta comunicación en el asunto.

Cordialmente,



LUZ MERY TRIANA ROCHA
Directora Técnica de Gestión de Gas Combustible

Proyectó: Leidy Moreno Rodríguez – Profesional Especializado DTGGC
Gloria Patricia Cisneros Porras - Profesional Especializado DTGGC
Revisó: Jorge Leonardo Rendón Tolentino – Coordinador Grupo de GLP en Cilindros o a Granel
Aprobó: Luz Mery Triana Rocha – Directora Técnica de Gestión de Gas Combustible